

SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CARCHI

No. proceso: 04333-2020-00021
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): TAPIA GUERRON NARCIZA ELEONOR
CASTILLO TEJADA TANIA MADELEN
CERON PADILLA JAIME EDUARDO
Demandado(s)/Procesado(s): CHUGA UNIGARRO ERAZMO CARLOS
MORA JIMENEZ RICHARD NAPOLEON
GORDILLO GUZMAN DAVID ERDULFO
CARDENAS DELGADO HUGO FERNANDO
MONTENEGRO CAZARES ERNESTO ADOLFO
GER ARELLANO WILMER HORACIO

Fecha Actuaciones judiciales

06/05/2020 DESISTIMIENTO

09:28:00

Tulcan, miércoles 6 de mayo del 2020, las 09h28, VISTOS: Una vez que las legitimadas activas han dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior, este Tribunal considera: PRIMERO.- COMPETENCIA: Este Tribunal de alzada, en razón de lo dispuesto en el Art. 208, numeral 1°, del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es competente para conocer esta causa. SEGUNDO.- ANTECEDENTES: 2.1.- La señorita Doctora Mireya Elizabeth Jácome Aguilar, Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Tulcán, con fecha 27 de enero de 2020, las 10H51, dicta Sentencia negando la Acción de Protección propuesta por las Doctoras Narciza Eleonor Tapia Guerrón, Jueza de la Corte Provincial de Justicia del Carchi y Dra. Tania Madelen Castillo Tejada, Coordinadora General Defensorial Zonal 1 de la Defensoría del Pueblo en Carchi, en contra de varios de los señores jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia del Carchi. 2.2.- Las legitimadas activas, interponen recurso de apelación. TERCERO.- DESISTIMIENTO DEL RECURSO: 3.1.- Comparecen las Doctoras Narciza Eleonor Tapia Guerrón, Jueza de la Corte Provincial de Justicia del Carchi y Dra. Tania Madelen Castillo Tejada, Coordinadora General Defensorial Zonal 1 de la Defensoría del Pueblo en Carchi, mediante escrito que obra a fs. 24 de los autos de esta instancia, manifestando que desisten del recurso de apelación interpuesto en esta causa. Reconocida que ha sido la firma y rúbrica por parte de las legitimadas activas, conforme consta del acta de fs. 27 y 28, del cuaderno de esta instancia, se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 239, numeral 2, del Código Orgánico General de Procesos. CUARTO. ACEPTACION DEL DESISTIMIENTO:- En virtud de que se encuentran reunidos los requisitos determinados en el Art. 15, numeral 1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 239, numerales 1 y 2, del Código Orgánico General de Procesos, que señala: "Validez del desistimiento. Para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1. Que sea voluntario y hecho por persona capaz. 2. Que conste en los autos y se halle reconocida la firma de quien lo realiza ante la o el juzgador...", los suscritos jueces de este Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Carchi, con fundamento en el numeral 3, de la indicada disposición legal, ACEPTA el desistimiento del recurso presentado por las Doctoras Narciza Eleonor Tapia Guerrón, Jueza de la Corte Provincial de Justicia del Carchi y Dra. Tania Madelen Castillo Tejada, Coordinadora General Defensorial Zonal 1 de la Defensoría del Pueblo en Carchi, con los efectos determinados en el Art. 238, Ibídem, que dice: "...Se podrá desistir de un recurso o de la instancia, desde que se interpuso aquel y mientras no se haya pronunciado sentencia definitiva, lo que producirá la firmeza de la providencia impugnada..."; por tanto, no existe necesidad de realizar ningún análisis respecto del recurso de apelación, peor aún del asunto principal de la controversia; en consecuencia, de conformidad con lo determinado en la parte final, del numeral 1, del Art. 15, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone el archivo de la instancia y que se devuelva el proceso a la Juzgadora A-quo, para los fines legales correspondientes.- NOTIFÍQUESE.